

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS299/8
11 de abril de 2006

(06-1711)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE LAS MICROPLAQUETAS PARA MEMORIAS DINÁMICAS DE ACCESO ALEATORIO PROCEDENTES DE COREA

Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 10 de abril de 2006, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Comunidades Europeas - Medidas compensatorias sobre las microplaquetas para memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea* (WT/DS299)

Las Comunidades Europeas presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD").

El 3 de agosto de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Comunidades Europeas - Medidas compensatorias sobre las microplaquetas para memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea*. En la reunión del OSD celebrada el 31 de agosto de 2005, las Comunidades Europeas confirmaron su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia e indicaron que necesitarían un plazo prudencial para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD.

El 12 de octubre de 2005, las partes notificaron al OSD que, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, habían acordado que el plazo prudencial para que las Comunidades Europeas aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia sería de ocho meses y, por consiguiente, expiraría el 3 de abril de 2006.

El 8 de marzo de 2006, la Comisión Europea propuso al Consejo un reglamento para modificar el Reglamento (CE) N° 1480/2003, por el que se estableció un derecho compensatorio sobre las DRAM procedentes de Corea, y, por consiguiente, aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. Esa propuesta fue adoptada por el Consejo el 10 de abril de 2006.